

6999

RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Tensión: 13,2 KV.
Circuito: Uno.
Longitud: 1.120.000 metros.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Urra.

Origen: En línea «San Fausto-Urbasa», de «Fensa».
Final: En centro de transformación en Urra y red de distribución en baja tensión.

Apoyos: Hormigón y torres metálicas.
Conductor: Aluminio-acero, tipo 50 UNE, de 54,6 milímetros cuadrados de sección total.
Empazamiento: Términos de Artaza y Urra.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en enero de 1980, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de seis meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 3 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—1.098-15.

7000

RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T 3.668. Línea a 25 KV. a E. T. «Liberación». (T. 11.835).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 254 metros, para suministrar a la E. T. 149 «Liberación» de 630 KVA. de potencia.

Origen: S. E. FECSA.
Pre-upuesto: 1.354.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Tarragona.
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 3 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.123-C.

7001

RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Tecnos, Garantía de Calidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XIII, número 21, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Tecnos, Garantía de Calidad, S. A.», con el número 01-09 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su situación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre aparatos a presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria, en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

7002

RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 94, «Sanlúcar de Barrameda», comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, petición que causó la inscripción número 94 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 94 —que fué publicada en virtud de resolución de este Centro Directivo de fecha 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo)— por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Sanlúcar de Barrameda», comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1981.—El Director general, Adrián García-Loygorri Ruiz.

7003

RESOLUCION de 14 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, calle de Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de red de baja tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión a 380/220 voltios, trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de secciones comprendidas entre 95 y 50 milímetros cuadrados de sección posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón, teniendo su origen con una salida, en un centro de transformación de «Unión Eléctrica, S. A.», y discurriendo por la localidad de Vegafría (término municipal de Olombrada). La finalidad de esta instalación es atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 14 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.295-C.

7004

RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Tanes.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo por la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», domiciliada en Oviedo, plaza de la Gesta, número 1, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Tanes, en los términos municipales de Caso y Sobrescobio (provincia de Oviedo) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 22 de julio de 1978.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica reversible denominada «Tanes» en el río Nalón, según proyecto suscrito en Oviedo, en octubre de 1975, por el Ingeniero Industrial don Francisco Javier Hurle Castro y el Ingeniero de Caminos don Antonio Pérez Guerrero. La central constará de:

— Dos turbinas iguales, reversibles, tipo «Deriaz», para un salto neto de 108 metros; caudal máximo turbinable 71 metros cúbicos por segundo; potencia máxima 92.200 C.V.

— Dos alternadores iguales trifásicos de 66.500 KW. de potencia efectiva cada uno; factor de potencia 0,8, tensión de generación 11 KV.; frecuencia 50 Hz.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en el Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el Analizador de Redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros

Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Departamento en Oviedo.

7005

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Puerto Lápice (Ciudad Real), solicitada por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 23, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación con destino a la alimentación de la nueva red de baja tensión, con una potencia en transformadores de 250 KVA., en el término municipal de Puerto Lápice (Ciudad Real), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada instalación formuló oposición doña Adelaida Gómez Calcerrada Marin-Buitrago, titular de una Empresa de distribución de energía eléctrica en Puerto Lápice, alegando en síntesis:

Que no se indica en la información practicada si las instalaciones proyectadas serán incluidas en los planes provinciales o de electrificación rural; que, en cuyo probable supuesto, estimaría arbitraria la actitud de la Administración por no haberla requerido, en primer lugar, a prestar su concurso a la aportación que correspondiera para la proyectada mejora de las instalaciones con un costo menos elevado y un criterio más austero en la inversión de fondos públicos.

Que se ha producido una violación por parte de «Unión Eléctrica, S. A.» del Convenio UNESA-CIDE, que obliga a las Empresas de UNESA, respecto de las de CIDE, a respetar las zonas en las que éstas dan servicio, salvo acuerdo individualizado entre ellas o adquisición de sus mercados.

Que «Unión Eléctrica, S. A.», está procediendo a las obras sin la previa autorización administrativa y que, en vista de ello, procede incoar expediente sancionador a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

Resultando que, según los antecedentes que figuran en el expediente, se destaca la urgente necesidad de adecuar las instalaciones de distribución de energía eléctrica en Puerto Lápice, de forma que se garantice la seguridad del servicio y de las personas; y que la actual Empresa distribuidora «Adelaida Gómez Calcerrada» carece de medios técnicos y económicos para llevar a cabo la ejecución de las obras necesarias;

Considerando que en las alegaciones de la oponente no se formulan razones técnicas que evidencien la no necesidad de las instalaciones, sino en que la instalación puede estar incluida en determinado plan, en cuyo caso, a juicio de la oponente, las obras podían realizarse con un costo menos elevado, sin que este juicio esté sustentado por estudio económico alguno;

Considerando que en una autorización administrativa no se cuestiona el que la instalación esté o no incluida en determinado plan, sino la conveniencia o no de la misma por razones de servicio público y de salvaguardia de los intereses generales y particulares;

Considerando que para la resolución sobre la violación de acuerdos contractuales entre Empresas, la Empresa oponente debe acudir a la vía judicial competente, no habiendo lugar para contemplar este hecho en una autorización administrativa;

Considerando que la petición planteada por la Empresa oponente para que se incoe expediente sancionador a «Unión Eléctrica, S. A.», por realizar obras sin la debida autorización, no invalida la petición formulada por la misma ni la tramitación del expediente con arreglo a las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas pertinentes, tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y formulación de la resolución que proceda;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación con destino a la alimentación de la nueva red de